

Política de Protección de Datos Personales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente





Contenido

INTRODUCCIÓN	3
OBJETIVO	3
ALCANCE.....	3
MARCO JURÍDICO	4
GLOSARIO	4
CAPÍTULO I. De los principios y deberes que deberán de ser observados por las personas servidoras públicas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en el tratamiento de datos personales ...	6
Deber de Confidencialidad.....	7
Deber de Seguridad	8
CAPÍTULO II. Designación de enlaces	10
Actividades de los enlaces	10
CAPÍTULO III. De los documentos emitidos para el cumplimiento de principios y deberes en materia de protección de datos personales.....	11
Documento de Seguridad.....	11
Programa de Protección de Datos Personales.....	14
Avisos de Privacidad	15
Programa de capacitación en materia de protección de datos personales	15
CAPÍTULO V. Mecanismos de Supervisión y Vigilancia	15
Vulneraciones de seguridad en materia de datos personales	16
Auditorías en materia de protección de datos personales	19
CAPÍTULO VI. Atención a Incumplimientos.....	19





INTRODUCCIÓN

La PRODECON en el ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de garantizar justicia en materia fiscal a las personas contribuyentes que acudan a sus oficinas para la obtención de los servicios de asesoría, quejas, representación legal, suscripción de acuerdos conclusivos o consultas especializadas, recaba y lleva a cabo el tratamiento de los datos personales estrictamente necesarios de las personas contribuyentes con la finalidad de poder atender su inquietud o su problemática en materia fiscal federal.

Los datos recabados por la PRODECON en su calidad de responsable se encuentran enlistados en cada uno de los avisos de Privacidad puestos oportunamente a disposición de las personas contribuyentes en su calidad de titulares de la información y únicamente podrán ser tratados bajo las finalidades ahí descritas.

En función de lo anterior, es que se establece la siguiente política en materia de protección de datos personales, con la finalidad de establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control básicos de los procesos de la organización, para lograr proteger de manera sistemática y continua los datos personales que estén en posesión de esta PRODECON.

OBJETIVO

Acreditar y asegurar el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales, estableciendo mecanismos para su protección y seguridad, conforme a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y los Lineamientos de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales).

ALCANCE

La presente política es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la PRODECON, que conforme a sus atribuciones realicen tratamiento de datos personales.

La aplicación de esta política se realizará por todas las unidades administrativas que tratan



datos personales, de conformidad con la LGDPPSO, los Lineamientos Generales y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
- Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- Documento Orientador del Programa de Protección de Datos.

GLOSARIO

- **Análisis de Brecha:** Comparativa de las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable, para poder establecer cuáles nuevas se van a establecer y cuáles a reemplazar.
- **Aviso de Privacidad:** Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de estos.
- **Bases de datos:** Conjunto ordenado de datos personales bajo criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- **Comité de Transparencia:** Autoridad máxima en materia de protección de datos personales al interior de la PRODECON, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la LGDPPSO.
- **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de estos.
- **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física



identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- **Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
- **Documento de seguridad:** Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.
- **Enlace:** Persona servidora pública designada por cada unidad administrativa como responsable para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la política de protección de datos personales de la PRODECON.
- **INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- **LGPDPSSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- **Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- **Medidas de seguridad administrativas:** Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales.
- **Medidas de seguridad físicas:** Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.
- **Medidas de seguridad técnicas:** Conjunto de acciones y mecanismos que se



valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento.

- **Medidas de seguridad:** Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales.
- **PRODECON:** Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
- **Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales.
- **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.
- **Unidad de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Unidades administrativas:** Instancias que cuentan o puedan contar con la información de interés público; que estén previstas en el estatuto orgánico, Ley orgánica y manuales de organización de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

CAPÍTULO I. De los principios y deberes que deberán de ser observados por las personas servidoras públicas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en el tratamiento de datos personales

Artículo 1. Las unidades administrativas de la PRODECON responsables del tratamiento de datos personales observarán los principios rectores, siguientes:

- Licitud.
- Finalidad.
- Lealtad.



- Consentimiento.
- Información.
- Proporcionalidad.
- Calidad.
- Responsabilidad.

Artículo 2. La finalidad y el cumplimiento de dichos principios se observarán de conformidad con la normativa aplicable y lo contenido en la Política de Gestión de Datos Personales, aprobada por el Comité de Transparencia de la PRODECON.

Artículo 3. Además de los principios señalados, las unidades administrativas cumplirán con lo siguiente:

- I. Deber de confidencialidad.
- II. Deber de seguridad.

Deber de Confidencialidad

Artículo 4. Las unidades administrativas establecerán controles o mecanismos de observancia obligatoria para los servidores públicos que intervengan en cualquier fase del tratamiento, con la finalidad de que éstos guarden confidencialidad de los datos personales, obligación que subsistirá aún después de finalizar su relación laboral con la PRODECON y sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

Artículo 5. Para el debido cumplimiento del deber de confidencialidad, las unidades administrativas deberán:

- I. Prever controles mediante los cuales se garantice la confidencialidad de los datos personales que son tratados.
- II. Establecer cláusulas en los contratos para que los sujetos obligados del ámbito público o privado a los cuales les sean transferidos o remitidos datos personales se obliguen a la confidencialidad de éstos durante y posterior a la vigencia del instrumento jurídico.



- III. Coordinar con la Unidad de Transparencia, la implementación de campañas de sensibilización para las personas servidoras públicas, sobre la importancia de la confidencialidad de los datos personales.
- IV. Proponer la implementación de mejores prácticas al interior de la PRODECON, para garantizar la secrecía de los datos personales.

Artículo 6. Para acreditar el cumplimiento del deber de confidencialidad, las unidades administrativas realizarán, al menos, lo siguiente:

- I. Incluir en el documento de seguridad, los controles y medidas de seguridad implementadas para garantizar la secrecía de los datos personales.
- II. Generar la evidencia de los controles implementados para garantizar la confidencialidad de los datos.
- III. Contar con los contratos en los cuales se establezcan las cláusulas de confidencialidad de datos, respecto de transferencias o remisiones.
- IV. Tener la evidencia documental de los cursos, talleres, seminarios o similar en los que haya participado el personal de las unidades administrativas y se encuentre relacionado con la materia de protección de datos personales.
- V. Documentar la implementación de mejores prácticas que garanticen la confidencialidad de los datos tratados.

Deber de Seguridad

Artículo 7. Las unidades administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas a través de las cuales garantice la protección de los datos personales tratados, a fin de evitar cualquier afectación a estos y su titular.

Artículo 8. Para el debido cumplimiento del deber de seguridad, las unidades administrativas llevarán a cabo, al menos, lo siguiente:



- I. Coordinar con la Unidad de Transparencia, la implementación de Políticas de gestión, en las cuales se considere el tipo de datos personales recabados, el tratamiento que se les dará y el ciclo de vida de estos.
- II. Determinar las personas servidoras públicas que podrán intervenir en el tratamiento de los datos personales y definir las funciones y obligaciones que estos tendrán.
- III. Desarrollar acciones de prevención y mitigación de amenazas o vulneraciones de datos personales.
- IV. Monitorear y revisar las medidas de seguridad adoptadas para garantizar la protección de datos.
- V. Incentivar la capacitación de las personas servidoras públicas involucrados en el tratamiento de datos personales, conforme al nivel de responsabilidad que éstos tengan asignado.

Artículo 9. Para acreditar el cumplimiento del deber de seguridad, las unidades administrativas realizarán, al menos, lo siguiente:

- I. Contar con un inventario de datos y de los sistemas de tratamiento.
- II. Comunicar al personal las Políticas implementadas para la protección de datos y guardar evidencia de ello.
- III. Llevar una bitácora en la cual se asiente cualquier amenaza o vulneración de datos personales suscitada, así como de las acciones realizadas para su mitigación.
- IV. Instrumentar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas adoptadas para garantizar el tratamiento de los datos recabados, así como las acciones de monitoreo, análisis y revisión a implementar, a fin de mantenerlas actualizadas y, en su caso, detectar unidades administrativas de oportunidad para su desarrollo y ejecución.
- V. Tener la evidencia documental de los cursos, talleres, seminarios o similar en los que haya participado el personal de las unidades administrativas y se encuentre



relacionado con la materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO II. Designación de enlaces

Artículo 10. Cada unidad administrativa designará a una persona servidora pública, como enlace responsable de las actividades de protección de datos personales, con el fin de garantizar y evidenciar la operación y cumplimiento de esta Política ante el titular de los datos, el Comité de Transparencia y el Instituto.

Actividades de los enlaces

Artículo 11. Los enlaces deberán de realizar las siguientes actividades:

- I. Verificar al interior de su unidad administrativa el cumplimiento de los principios y deberes de acuerdo con las directrices señaladas por esta Política, para que pueda hacerse del conocimiento del Comité de Transparencia, en su calidad de autoridad máxima en materia de datos personales al interior de la PRODECON.
- II. Asegurarse de que los enlaces de capacitación al interior de sus unidades administrativas difundan las capacitaciones calendarizadas en el Programa Anual de Capacitación entre las personas servidoras públicas que se encuentren involucrados directamente en el tratamiento de datos personales, en coordinación con la Unidad de Transparencia y el área de capacitación de la PRODECON.
- III. Participar en la integración y actualización de los documentos normativos exigidos por la ley y demás disposiciones aplicables, como lo son, el documento de seguridad, el programa de capacitación en materia de protección de datos personales y avisos de privacidad, dicha participación será notificada a los enlaces a través de la Unidad de Transparencia, cuando así se requiera.
- IV. Conjuntar la información que se requiera en su unidad administrativa, en el ámbito de su competencia, para dar atención a los requerimientos en la materia.
- V. Promover al interior de su unidad administrativa, la debida atención de solicitudes relativas al ejercicio de los Derechos de ARCO que sean presentadas ante la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en esta y demás políticas y



documentos establecidos para tal efecto; consultando con la Unidad de Transparencia cualquier duda que pudiera surgir al respecto para su debido cumplimiento.

Las demás que determinen las disposiciones normativas, el Instituto o aquellas que deriven de las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia.

CAPÍTULO III. De los documentos emitidos para el cumplimiento de principios y deberes en materia de protección de datos personales.

Artículo 12. Para el cumplimiento de los principios y deberes establecidos en la LGPDPSO y demás normatividad aplicable, la PRODECON deberá de contar con los siguientes documentos:



Documento de Seguridad

Artículo 13. La PRODECON cuenta con un Documento de Seguridad como parte de los mecanismos implementados para asegurar el cumplimiento al deber de seguridad, cuyo objeto es establecer, de manera general, las medidas de seguridad técnicas, físicas y



administrativas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales tratados.

Artículo 14. El Documento de Seguridad de la PRODECON, contiene lo siguiente:

- I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento.
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales.
- III. El análisis de riesgos.
- IV. El análisis de brecha.
- V. El plan de trabajo.
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- VII. El programa general de capacitación.

Artículo 15. En dicho documento de seguridad se establecen los roles y responsabilidades de las personas servidoras públicas que llevan a cabo el tratamiento de datos personales, derivado de las finalidades del tratamiento, la jerarquía y sus funciones.

Artículo 16. En el documento de seguridad se establece el proceso general para la actualización, monitoreo y revisión de los mecanismos y medidas de seguridad, de acuerdo con el análisis de riesgo planteado para cada tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El documento de seguridad se deberá de revisar por lo menos de manera anual, con la finalidad de determinar la necesidad de su actualización, de acuerdo con los supuestos establecidos en la LGPDPPSO.

Artículo 18. En las actualizaciones que se realicen al Documento de Seguridad deberán participar todas las unidades administrativas, a través de sus enlaces a que se hacen referencia la presente Política, quienes en todo momento observarán los principios y deberes a que se refiere la LGPDPPSO, los Lineamientos Generales y demás disposiciones legales aplicables.



Para la formulación de propuestas de actualización del Documento de Seguridad, la Unidad de Transparencia de la PRODECON elaborará formatos, cuestionarios o cualquier otro instrumento de apoyo, que resulte útil para el cumplimiento de esta Política y demás disposiciones aplicables en la materia.

Acorde con lo dispuesto en la LGPDPSO, el Documento de Seguridad se actualizará en los supuestos siguientes:

- I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de los datos personales que deriven en un cambio de nivel de riesgo.
- II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión con que se cuente.
- III. Derivado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de vulneración a la seguridad ocurrida.
- IV. Con motivo de la implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.

Con independencia de los supuestos anteriores, el Documento de Seguridad podrá ser actualizado cada seis años.

Artículo 19. Cuando alguna de las unidades administrativas se encuentre en alguno de los supuestos referidos, el enlace responsable solicitará por escrito al Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia, las actualizaciones conducentes.

En caso de que las Unidades Administrativas de la PRODECON determinen la necesidad de implementar algún sistema para el ejercicio de sus atribuciones que implique el tratamiento de datos personales, deberá de notificar a la Unidad de Transparencia con la finalidad de que se analice el impacto al documento de seguridad previamente establecido.

Los enlaces responsables podrán solicitar orientación técnica a la Unidad de Transparencia, para la integración o cualquier acto relacionado con los alcances del Documento de



Seguridad.

Artículo 20. Corresponde al titular de cada unidad administrativa y al personal de mando superior a su cargo, asegurar el cumplimiento de la presente política; así como, de las Políticas internas para la gestión, tratamiento y protección de datos personales al interior de su unidad administrativa.

Programa de Protección de Datos Personales

Artículo 21. La PRODECON, derivado de la implementación de la presente política, contará con un programa de protección de datos personales, aprobado por el Comité de Transparencia, cuyo objetivo será determinar las pautas generales bajo las cuales se llevarán a cabo las tareas institucionales orientadas a mantener la observancia en el cumplimiento de los principios y deberes, así como a garantizar el derecho a la protección de datos personales al interior de este sujeto obligado.

Artículo 22. El programa tendrá una vigencia anual, a fin de garantizar el desarrollo ininterrumpido de actividades, sin demérito de que podrá ser sometido a su revisión, ajuste o actualización por parte del Comité de Transparencia, de conformidad con las facultades y atribuciones que le establece la normativa aplicable, en caso de estimarse necesario.

Artículo 23. La Unidad de Transparencia elaborará la propuesta de ajustes o actualizaciones al programa de protección de datos personales de la PRODECON, las cuales serán presentada al Comité de Transparencia para su revisión y, en su caso, aprobación. Cualquier modificación y actualización se sujetará a los términos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 24. El Programa de Protección de Datos Personales de la PRODECON deberá contener al menos:

- I. La vigencia del programa.
- II. Un diagnóstico sobre los problemas, necesidades o unidades administrativas de oportunidad detectadas para el debido cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales dentro de la PRODECON.



- III. Las actividades propuestas, su viabilidad, así como los objetivos que se persiguen, los cuales estarán vinculados, a la atención de los problemas, necesidades o unidades administrativas de oportunidad previamente detectadas.
- IV. Los indicadores a través de los cuales se medirá el cumplimiento de las actividades propuestas.

Artículo 25. Corresponde al Comité de Transparencia dar seguimiento al cumplimiento de los indicadores comprometidos en el programa de protección de datos personales y sus resultados.

Avisos de Privacidad

Artículo 26. Los avisos de privacidad de la PRODECON, así como los que se pretendan elaborar derivados de nuevos tratamientos de datos personales, serán acordes con lo establecido en la Política de Gestión y Tratamiento de Datos Personales y demás normatividad aplicable.

Programa de capacitación en materia de protección de datos personales

Artículo 27. La PRODECON contará con un programa de capacitación en materia de protección de datos personales, de acuerdo con las necesidades de capacitación que atiendan a los roles y funciones de las personas servidoras públicas que lleven a cabo un tratamiento de datos personales, la oferta educativa del INAI y lo establecido en la Política de Gestión y Tratamiento de Datos Personales.

CAPÍTULO V. Mecanismos de Supervisión y Vigilancia

Artículo 28. De conformidad con lo dispuesto en la LGPDPPSO, la PRODECON tiene la obligación de establecer los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad existentes, para que de manera periódica revisen los aspectos siguientes:

- I. Las medidas de seguridad implementadas en la protección de datos personales.
- II. Las amenazas y vulneraciones a que están sujetos los tratamientos o sistemas de datos personales.



Artículo 29. En ese tenor y de acuerdo con los Lineamientos Generales, la PRODECON deberá evaluar y medir los resultados de las políticas, planes, procesos y procedimientos implementados en materia de seguridad y tratamiento de los datos personales, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos y, en su caso, implementar mejoras de manera continua.

Para cumplir con lo anterior, la PRODECON monitoreará continuamente lo siguiente:

- I. Los nuevos activos que se incluyan en la gestión de riesgos.
- II. Las modificaciones necesarias a los activos, como podría ser el cambio o migración tecnológica, entre otras.
- III. Las nuevas amenazas que podrían estar activas dentro y fuera del sujeto obligado y que no han sido valoradas.
- IV. La posibilidad de que vulnerabilidades nuevas o incrementadas sean explotadas por las amenazas correspondientes.
- V. Las vulnerabilidades identificadas para determinar aquéllas expuestas a amenazas nuevas o pasadas que vuelvan a surgir.
- VI. El cambio en el impacto o consecuencias de amenazas valoradas, vulnerabilidades y riesgos en conjunto, que resulten en un nivel inaceptable de riesgo.
- VII. Los incidentes y vulneraciones de seguridad ocurridos.

Artículo 30. Para lo anterior, la Unidad de Transparencia se encontrará en constante comunicación con los enlaces de las unidades administrativas, así como con el área de tecnologías de la información al interior de la PRODECON, con la finalidad de realizar el monitoreo antes mencionado de manera conjunta.

Vulneraciones de seguridad en materia de datos personales

Artículo 31. Dentro de los mecanismos de monitoreo y supervisión, se prevé la obligación



de monitorear continuamente las vulneraciones de los datos personales que se encuentren bajo el resguardo de la PRODECON.

Artículo 32. En términos de lo previsto en la LGPDPSO, se consideran vulneraciones a la seguridad de los datos, las siguientes:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada.
- II. El robo, extravío o copia no autorizada.
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Artículo 33. Cuando las vulneraciones afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, las unidades administrativas involucradas, deberán generar un informe detallado que contenga al menos lo siguiente:

- I. La naturaleza del incidente.
- II. Los datos personales comprometidos.
- III. Las recomendaciones al titular acerca de las medidas que éste puede adoptar para proteger sus intereses.
- IV. Las acciones correctivas implementadas para mitigar la vulneración.
- V. Los datos de contacto del enlace responsable o personal al cual puede acudir el titular para obtener más información al respecto.

El referido informe será remitido a la Unidad de Transparencia en un plazo no mayor a 48 horas a partir de que se haya confirmado la vulneración, para que ésta lo haga del conocimiento de los titulares de datos involucrados y del Comité de Transparencia.

Adicionalmente, las unidades administrativas deberán prever en el informe a notificarse al Instituto por parte de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:



- I. La hora y fecha de la identificación de la vulneración.
- II. La hora y fecha del inicio de la investigación sobre la vulneración.
- III. La naturaleza del incidente o vulneración ocurrida.
- IV. La descripción detallada de las circunstancias en torno a la vulneración ocurrida.
- V. Las categorías y número aproximado de titulares afectados.
- VI. Los sistemas de tratamiento y datos personales comprometidos.
- VII. La descripción de las posibles consecuencias de la vulneración de seguridad ocurrida.
- VIII. Cualquier otra información y documentación que considere conveniente hacer del conocimiento del Instituto.

Artículo 34. Conforme a lo previsto en los Lineamientos Generales, se entenderá que afectan los derechos patrimoniales del titular, cuando la vulneración esté relacionada con sus bienes, información fiscal, historial crediticio, ingresos o egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados u otros similares.

Para el caso de los derechos morales, se entenderán aquellos relacionados, de manera enunciativa, con sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, aspecto físico o menoscabe ilegalmente la libertad, integridad física o psíquica del titular de los datos.

Artículo 35. El Comité de Transparencia podrá determinar la implementación de acciones adicionales a las realizadas por las unidades administrativas para evitar futuras vulneraciones y reforzar las medidas de seguridad aplicables.

Para tal efecto, el Comité de Transparencia en su calidad de máxima autoridad de la PRODECON en materia de datos personales, podrá auxiliarse de la asesoría, orientación o apoyo de otras unidades administrativas de la PRODECON y proponer a las instancias



competentes, la suscripción de convenios de colaboración o solicitar la contratación de especialistas en la materia, siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal para ello.

Auditorias en materia de protección de datos personales

Artículo 36. Entre los mecanismos que se deben adoptar para cumplir con el principio de responsabilidad la LGPDPPSO, establece que se deberá mantener un sistema de supervisión y vigilancia, el cual incluirá la realización de auditorías, que permitan comprobar el cumplimiento de las políticas de datos personales.

Artículo 37. La PRODECON, podrá solicitar de manera voluntaria auditorias voluntarias en materia de datos personales al INAI, con la finalidad de verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Artículo 38. La solicitud de auditorias voluntarias se realizará siempre y cuando las cargas de trabajo de las unidades administrativas que se encuentren involucradas así lo permitan y únicamente después de realizar las revisiones y actualizaciones mencionadas en esta política y en la Política de Gestión y Tratamiento de Datos Personales para la PRODECON, esto con la finalidad de que se lleven a cabo de manera eficiente.

CAPÍTULO VI. Atención a Incumplimientos

Artículo 39. En caso de que las unidades administrativas tengan conocimiento de que las personas servidoras públicas de la PRODECON incurran en alguna de las conductas antes descritas, procederá a notificar al Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia, quien en su calidad de máxima autoridad en materia de protección de datos personales, tomará conocimiento de la conducta, con el objeto de modificar dicha situación y evitar incumplimientos futuros o situaciones de riesgo que los pudieran ocasionar, y de considerarlo necesario, se dará vista a la autoridad competente a efecto de que ésta resuelva lo conducente.

Artículo 40. De acuerdo con lo establecido en la LGPDPPSO serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de datos personales, en la Ley General, Lineamientos Generales, la presente política y demás normatividad aplicable, las siguientes:



- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. Incumplir los plazos de atención previstos en la LGPDPPSO para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la LGPDPPSO;
- V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 27 de la LGPDPPSO según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VI. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;
- VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la LGPDPPSO;
- VIII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la LGPDPPSO;
- IX. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 31, 32 y 33 de la LGPDPPSO;
- X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la LGPDPPSO;



- XI. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
- XII. Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la LGPDPSO;
- XIII. No acatar las resoluciones emitidas por el INAI y los Organismos garantes, y
- XIV. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea.

Artículo 31. Una vez aprobada la presente política por el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia requerirá a las unidades administrativas la designación o bien ratificación del enlace en materia de protección de datos personales, con la finalidad de que sean los encargados de difundirla dentro de las mismas.

****La presente política se encuentra pendiente de aprobación por parte del Comité de Transparencia de esta PRODECON.***